

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS HUMBERTO GARCÍA IZQUIERDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 015 2017 00544 01</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	<b>QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>APELACIÓN Y CONSULTA SENTENCIA, RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ</b>
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>

**ACTA No. 80**

**Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Conforme lo previsto en el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, integrada por los Magistrados ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO, GERMAN VARELA COLLAZOS y MARY ELENA SOLARTE MELO quien la preside, previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES y los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia 23 del 29 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, y dicta la siguiente:

**SENTENCIA No. 445**

**1. ANTECEDENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

Pretende la reliquidación de su mesada pensional, con un ingreso base de liquidación – IBL de \$5.211.583, tasa de reemplazo del 80%, a partir del 25 de febrero de 2017, indexación, costas y agencias en derecho.

Como sustento de sus pretensiones señala que:

- i) El señor CARLOS HUMBERTO GARCÍA IZQUIERDO nació el 25 de febrero de 1955, cumpliendo 62 años en el año 2017.
- ii) Fue pensionado mediante resolución SUB 9130 de 2017, a partir del 25 de febrero de 2017, con un IBL de \$5.109.060 y tasa de reemplazo de 71.04%, para una mesada de \$3.629.476.
- iii) Cotizó un total de 1631 semanas en toda su vida laboral.
- iv) El 5 de mayo de 2017 presentó revocatoria directa contra la resolución SUB 9130 de 2017, negada por resolución SUB 66584 de 2017.

## **PARTE DEMANDADA**

COLPENSIONES da contestación a la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones, propone como excepciones de mérito, las que denominó: *“Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, la innominada, buena fe”*.

## **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali por Sentencia 23 del 29 de enero de 2019 DECLARÓ no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES. CONDENÓ a COLPENSIONES a reliquidar la pensión, con una mesada para el año 2017 de \$3.690.991. CONDENÓ a COLPENSIONES a pagar la suma de \$1.648.953 por diferencias entre el 25 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2019.

Consideró el *a quo* que:

- i) El demandante no es beneficiario del régimen de transición, le fue reconocida pensión de vejez bajo Ley 797 de 2003, por resolución SUB 9130 de 2017.

- ii) El IBL de los últimos 10 años es de \$5.129.939. Se acreditan 1631 semanas. La tasa de reemplazo se incrementa a 71,95%, para una mesada de \$3.690.991, con retroactivo es de \$1.648.953, sin que opere la prescripción.

## **RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

La parte demandante presenta recurso de apelación solicitando se tenga en cuenta la liquidación del IBL presentada con la demanda, por un monto de \$5.211.583, conforme a los últimos 10 años de aportes.

COLPENSIONES interpone recurso de apelación solicitando se revoque la sentencia. Aduce que la mesada reconocida por la entidad se encuentra ajustada a derecho, sin que exista diferencia pensional alguna en favor del demandante.

Se examina en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES- artículo 69 CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007-.

## **TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Conforme el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corrió traslado a las partes por un término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión.

No se presentaron alegatos de conclusión.

## **2. CONSIDERACIONES:**

No advierte la sala violación de derecho fundamental alguno, así como tampoco ausencia de presupuestos procesales que conlleven a una nulidad.

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a la Sala resolver si el demandante tiene derecho a la reliquidación de su mesada pensional, para lo cual se procederá a realizar el cálculo del IBL con el promedio de los últimos 10 años; de encontrar un valor superior al reconocido por

COLPENSIONES, se debe establecer cuál es el monto de la mesada y de las diferencias pensionales insolutas.

## 2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN

COLPENSIONES reconoció pensión de vejez al demandante mediante resolución SUB 9130 del 16 de marzo de 2017 (fl. 8-16), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Decisión confirmada en resolución SUB 66584 del 16 de mayo de 2017.

Realizado el cálculo del IBL conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la historia laboral actualizada al 16 de noviembre de 2017 (fl. 67-72), encontró la Sala un valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.150.352)**, superior al reconocido por COLPENSIONES y por el *a quo*.

No obstante, al realizar el cálculo de la tasa de reemplazo, teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, resta resulta en un valor de 71,01%, que aplicado al IBL liquidado previamente, resulta en una mesada para el 25 de febrero de 2017 de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.657.265)**, inferior al monto reconocido en primera instancia, debiendo modificar la decisión.

IBL	5.150.352
semanas a 2017	1.300
semanas cotizadas	1.617,86
diferencia de semanas	6,36
salario minimo 2017	737.717
1,5*DIF MESADAS	9
S (IBL/salario minimo 2017	6,98
S * 0,5	3,491
65,50-0,50*S	62,01
Tasa de reemplazo + % sem adicionales	71,01

No ha operado el fenómeno prescriptivo, al no haber transcurrido más de 3 años entre la fecha de reconocimiento del derecho y la radicación de la demanda, esto conforme los artículos 488 CST y 151 CPTSS.

Así las cosas, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 25 de febrero de 2017 y el 31 de julio de 2021, COLPENSIONES adeuda al demandante la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.748.362)**, suma que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación.

A partir del 1 de agosto de 2021 continuar pagando una mesada de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$4.142.808)**.

DESDE	HASTA	VARIACION	#MES	MESADA CALCULADA	MESADA COLPENSIONES	DIFERENCIA	RETROACTIVO
1/01/2017	31/12/2017	0,0409	13,00	\$ 3.657.265	\$ 3.629.476	\$ 27.789	\$ 361.257
1/01/2018	31/12/2018	0,0318	13,00	\$ 3.806.847	\$ 3.777.922	\$ 28.926	\$ 376.032
1/01/2019	31/12/2019	0,0380	13,00	\$ 3.927.905	\$ 3.898.059	\$ 29.845	\$ 387.990
1/01/2020	31/12/2020	0,0161	13,00	\$ 4.077.165	\$ 4.046.186	\$ 30.980	\$ 402.734
1/01/2021	31/07/2021		7,00	\$ 4.142.808	\$ 4.111.329	\$ 31.478	\$ 220.348
<b>TOTAL RETROACTIVO DE LA DIFERENCIA</b>							<b>\$ 1.748.362</b>

Se autorizará a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

Se modificará la sentencia, condenando en costas a COLPENSIONES dada la no prosperidad de la alzada. No se causan costas por la consulta.

***En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** de la sentencia 23 del 29 de enero de 2019 proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** reliquidar la mesada pensional reconocida al señor **CARLOS HUMBERTO GARCÍA IZQUIERDO**, de notas civiles

conocidas en el proceso, con una mesada inicial al 25 de febrero de 2017 de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.657.265)**.

**CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor **CARLOS HUMBERTO GARCÍA IZQUIERDO**, de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.748.362)**, por concepto de diferencias pensionales insolutas causadas entre el 25 de febrero de 2017 y el 31 de julio de 2021. Suma que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación.

Se autoriza a **COLPENSIONES** para que del retroactivo reconocido se realicen los descuentos de aportes al sistema de seguridad social en salud.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el numeral **TERCERO** de la sentencia 23 del 29 de enero de 2019 proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** continuar pagando al demandante a partir del 1 de agosto de 2021, una mesada pensional de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$4.142.808)**.

**TERCERO.- CONFIRMAR** en lo demás la sentencia 23 del 29 de enero de 2019 proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

**CUARTO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandada en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$1.000.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** por la consulta.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**Con firma electrónica**

  
**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 006 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c05dca8dd1ed342560b257134ca7ce7e73381c79dd06c47b484148f476791d**

Documento generado en 30/11/2021 01:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>